

DONATO LOPEZ
DOMICIANO IRISARRI
ANTONIO GOMI R.
LUIS ARMENDARIZ M.
FELIX RUI VIOADOR
IGNACIO SANTAMARIA
PRUDENCIO LONBA

Fu la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Abizurra a las veintidós horas del día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, previa convocatoria cursada en forma legal, se reunen los vocales de la Junta de Catastro que constan afuorfen y que constituyen quorum exigido por la ley, al objeto de emitir informe sobre los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco San Martín Morras en nombre y representación de la Sociedad Agraria de Transformación, contra acuerdos de esta Junta de fechas 1-2-82 y 10-3-82, sobre atribución de número de aves para pago de contribución en el año 1982. y por D. Epifanio Asinosa Tlendaín contra acuerdos de esta Junta de fechas 1-2-82 y 10-3-82, sobre atribución de número de aves para pago de contribución en el año 1982.

RECURSO DE ALZADA DE
Fco S. MARTIN MORRAS CON-
TRA ACUERDOS DE 1-2-82
10-3-82 DE LA JUNTA DE
CATASTRO -DESESTIMADO-

Seguidamente se da lectura al recurso de alzada, interpuesto por D. Francisco San Martín Morras y tras amplia deliberación, la Junta acuerda por unanimidad emitir el siguiente informe:

Y N FORME =

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 655 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, emite la Junta de Catastro del Ayuntamiento de Abizurra, respecto al Recurso de alzada, interpuesto por D. Francisco San Martín Morras, en representación de una Sociedad poseedora de una finca agrícola, contra acuerdos de la misma de fecha 1 del pasado mes de febrero, atribuyendo el número de aves por las que ha de tributar como industrial afosecuario en el año 1982, y la desestimación del recurso de reposición de 10 de marzo pasado, informe este que la Junta de Catastro acordó emitir en la sesión celebrada el día 4 del actual mes de junio:

La Junta de Catastro, requirió a Don Francisco San Martín y Cia, como a todos los vecinos de la localidad, titulares de explotaciones familiares fauaderas o de industrias aporpecuarias para que formularan con referencia a 15-12-81 declaración de n.º de caberas en base a la cual se efectuara el reparto de contribuciones en el año 1982.

La Sociedad Francisco San Martín y Oros, titular de industria aporpecuaria, ubicada en esta localidad de Abázure y paraje de Camino de Sabal, manifestó poseer 16.500 ares.

La Junta de Catastro en sesión celebrada el día 1 de febrero, procedió al examen de las declaraciones efectuadas por los propietarios de fauado y a la vista de las ocultaciones observadas en las declaraciones de algunos propietarios, entre los que se encuentra Francisco San Martín y Cia, recurrente, acordó asignarle a dicho número de ares de 25.000.

Para efectuar tal asignación, la Junta de Catastro ha tenido en consideración la capacidad de la franja, cuya superficie es de 2.400 metros cuadrados, el camuflaje personal de la franja que poseen los vocales de la Junta de Catastro (7 fauaderas) y el reconocimiento expreso del Sr. San Martín que confiere al cabal año aproximadamente 100.000 ares, por lo que permanentemente, como es de todo el vecindario conocido, alberga 33.000 ares, procediéndose a una reducción del número de ares, en previsión de las bajas que pudieran ocurrir en el año, por lo que se le asignaron 25.000 ares.

Como el recurrente afirma, confiere durante

Todo el año, aproximadamente 100.000 aves siendo la franja ocupada permanentemente por 33.000 aves, en tres departamentos y todos ellos son engordados y vendidos, por lo que al cabo del año triplica la producción de pollos que permanentemente ocupan la franja.

Lo que pretende el recurrente es eludir el pago de la mitad de los pollos que ocupan la franja, manifestando criar 6 tandas, ateniéndose a que son de diferente edad los pollos que ocupan la franja. pretensión absurda, ya que si se aplicara la fórmula que establece el recurrente, subdividiendo, por ejemplo, la franja en 10 departamentos y colocando pollos de diversas edades, abonaría la décima parte de las aves que ocupan la franja, ya que según el mismo, tenían 10 tandas. La fuente de Catastro estima que ha sido magnánima con el recurrente, ya que según establece el n.º 1 de la Sección VII del Reglamento y Tarifas sobre contribución al actividades diversas "tributarán por cada ave adulta que posean estas franjas sobre un capital imponible de 2 pts, por lo que interpretando literalmente tal precepto debería abonar sobre un capital imponible de 200.000 pts (por 100.000 aves), pero esta fuente entiende que el espíritu de la norma (quizá equivocadamente) es que abone por las aves que permanentemente ocupan la franja, que en el caso que nos ocupa son 33.000.

La fuente de Catastro, puede tener en consideración las bajas producidas por muerte a lo largo del año, pero en el Reglamento y Tarifas sobre contribución de Actividades diversas, no existe disposición que obligue a la misma a efectuar tal reducción.

Sea lo que sea al fondo del recurso la denuncia

ción de "pollas", en vez de "pollas" o "pollitos"
y que por otra parte la denominación común en la
localidad es de "pollas" para las aves pequeñas
de esta especie, como así mismo consta en el n.º 1 de la
Sección VII del Reglamento ante mencionado.

Fu base a lo expuesto esta Junta de Catastro de
Aborzuza, entiende debe desestimarse por el Tribunal
Administrativo, el recurso de alzada interpuesto por
D. Francisco San Martín Morán, en representación
de la Sociedad, contra acuerdo de la Junta de fecha
1 de febrero, asignando número de aves por las que ha
de tributar como industria afropesquera en el año 1982
y la destrucción del recurso de reposición de 10 de marzo
pasado, confirmando así el acuerdo de la misma de la
despesa de fecha.

RECURSO DE ALZADA DE
EPIFANIO AGUINAGA ILUN-
DAIN, CONTRA ACUERDOS DE
LA JUNTA DE CATASTRO
DE 1-2-82 y 10-3-82
- DESESTIMADO -

Seguidamente se da lectura íntegra al recurso de
alzada interpuesto por D. Epifanio Aguinaga Ilundain
y tras cumplir el trámite de libreción, la Junta acuerda por
unanimidad emitir el siguiente informe:

INFORME:

Se da conformidad con lo establecido en el artículo
655 del Reglamento para la Administración Municipal
de Navarra, emitida la Junta de Catastro del ayunta-
miento de Aborzuza, respecto al Recurso de Alzada
interpuesto por D. Epifanio Aguinaga Ilundain, vecino
de esta localidad de Aborzuza, contra acuerdo de
la misma de fecha 1 del pasado mes de febrero,
asignándole el número de aves por las que ha de tri-
butar como industrial afropesquero en el año 1982
y la destrucción del recurso de reposición de 10 de marzo
pasado; informe éste que la Junta de Catastro acordó
emitir en sesión celebrada el día 4 del actual mes de
junio.

La Junta de Catastro, requirió a D. Epifanio Aguinaga